

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA: ENAJENACIÓN INDIRECTA DE ACCIONES

La Ley de Impuesto a la Renta (en adelante, la "**Ley de IR**") considera como renta de fuente peruana, gravada con el IR, a la ganancia por la enajenación indirecta de acciones siendo ésta, aquella obtenida por la transferencia de acciones o participaciones de empresas extranjeras, quienes a su vez son propietarias de forma directa o indirecta, de acciones emitidas por empresas peruanas, siempre que se cumplan concurrentemente los siguientes requisitos:

- (i) Si en cualquiera de los 12 últimos meses previos a la transferencia de las acciones o participaciones, el valor de mercado de las acciones que la empresa extranjera ostenta en la sociedad peruana, equivale al 50% o más del valor de mercado de todas las acciones de la persona jurídica no domiciliada; y,
- (ii) En un periodo de 12 meses, el enajenante y sus partes vinculadas transfieren mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, acciones o participaciones que representen el 10% o más del capital de la empresa no domiciliada.

Al respecto, el Reglamento de la Ley de IR dispuso las reglas que deben tenerse en cuenta a fin de determinar, entre otros, el valor de mercado de las acciones antes señaladas.

Sin embargo, el 21 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", **el Decreto Supremo No 085-2020-EF**, a través del cual se modificó el Reglamento de la Ley del IR, respecto a las reglas aplicables a la enajenación indirecta de acciones.

Siendo ello así, a continuación, detallamos los principales aspectos de la referida norma:

▪ DETERMINACIÓN DEL VALOR DE MERCADO

A efectos, de determinar el valor de mercado de las acciones o participaciones de las personas jurídicas domiciliadas en el Perú, respecto de las cuales, las personas jurídicas no domiciliadas son propietarias; así como el valor de mercado de las acciones de estas últimas, se debe tener en cuenta que, se considerará, en el orden que se muestra a continuación, valor de mercado a:

- 1. El mayor valor de cotización de apertura o cierre diario en los doce 12 meses anteriores a la fecha de enajenación o de emisión de acciones o participaciones como consecuencia de un aumento de capital:** En caso las acciones o participaciones sean cotizadas en alguna Bolsa o mecanismo centralizado de negociación.
- 2. El valor por flujo de caja descontado:** El cual será de aplicación a las empresas que evidencien un horizonte previsible de flujos futuros o cuenten con elementos como licencias, autorizaciones o intangibles que permitan prever la existencia de dichos flujos. La norma establece criterios y elementos para la aplicación del método de flujo de caja descontado.

Asimismo, a efectos de sustentar la determinación realizada en virtud del flujo de caja descontando, las personas jurídicas deberán contar con un informe técnico que contenga como mínimo la siguiente información: (i) resumen ejecutivo, (ii) análisis del sector donde

se desempeña la empresa, informando los principales factores que podrían impactar en su valor, (iii) análisis de la empresa, (iv) valorización, (v) análisis de sensibilidad, escenarios y factores de riesgo, el cual puede ser opcional, (vi) cálculo del valor de la empresa emisora y de las acciones o participaciones de ésta y (vii) anexos.

Nota: Antes de la modificación, este método no se encontraba recogido en el Reglamento de la Ley del IR.

- 3. El valor de participación patrimonial:** Este se calcula sobre la base del último balance auditado de la empresa emisora cerrado dentro de los 90 días precedentes a la fecha de la transferencia, siempre que se traten de personas jurídicas que se encuentren bajo el control y supervisión de la Superintendencia de Mercado de Valores – SMV o de una entidad facultada a desempeñar las mismas funciones conforme a las disposiciones de su país de domicilio o residencia.

Cabe indicar que, el balance en referencia, debe estar auditado por una sociedad de auditoría, en el caso de la empresa domiciliada, o una entidad facultada a desempeñar tales funciones conforme a las disposiciones de su país, para las empresas extranjeras.

Se precisa que, si en el plazo de 90 días antes señalado, la empresa extranjera redujera su capital social, el balance sobre el cual se determinará el valor del patrimonio de la empresa extranjera será aquel que se tenga antes de la referida reducción, pero dentro de dicho plazo.

Finalmente, luego de determinar el valor del patrimonio de la persona jurídica, se deberá dividir este importe sobre el número acciones o participaciones emitidas por estas, obteniendo de ese modo el valor de mercado de las acciones o participaciones.

Nota: Antes de la modificación, el valor de participación patrimonial se calculaba sobre la base del último balance anual auditado de la empresa emisora cerrado antes de producida la enajenación, no se hacía referencia al plazo de 90 días.

- 4. De no ser aplicable ninguna de las reglas antes señaladas, el valor de participación patrimonial será alguno de los siguientes:**
- a) El valor de participación patrimonial (en función del último balance cerrado con anterioridad a la fecha de la transferencia) incrementado por la TAMN¹ publicada en la fecha la transferencia por la SBS².**

Esta regla será de aplicación siempre que: (i) las acciones o participaciones no coticen en bolsa o algún mecanismo centrado de negociación y (ii) la persona jurídica no se encuentre bajo el control y la supervisión de una entidad facultada a desempeñar las mismas funciones que la SMV conforme a las disposiciones de su país de domicilio o residencia. Asimismo, se debe considerar que, el balance debe

¹ Tasa activa de mercado promedio mensual en moneda nacional.

² Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones.

haber sido cerrado dentro de los 90 días anteriores a la mencionada enajenación o emisión, y debe elaborarse conforme a las normas contables oficializadas o aprobadas, según corresponda, por el órgano competente en el país de domicilio o residencia de la empresa emisora. Asimismo, se precisa que, si en el plazo de 90 días antes señalado, la empresa extranjera redujera su capital social, el balance sobre el cual se determinará el valor del patrimonio de la empresa extranjera será aquel que se tenga antes de la referida reducción, pero dentro de dicho plazo.

b) El valor de tasación establecido dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de la enajenación o emisión de acciones o participaciones como consecuencia de un aumento de capital.

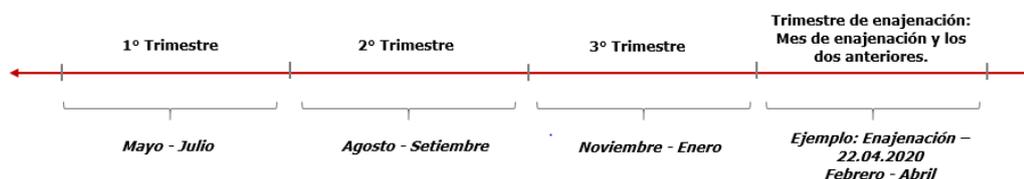
Nota: Antes de la modificación, a falta de balance auditado, no se contemplaba el valor patrimonial incrementado por la TAMN.

OBSERVACIONES A TENER EN CUENTA AL APLICAR EL TEST DEL 50%:

En los casos que sean de aplicación las reglas contenidas en los puntos 2, 3 y 4, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- Se deberá realizar la evaluación del cumplimiento del primer requisito, señalado en la parte introductoria del presente documento (Test del 50%), en la fecha de la enajenación y en los tres trimestres precedentes al trimestre donde ocurre la enajenación.

Se entiende por trimestre de la enajenación al mes donde se realiza ésta y los dos meses anteriores. Asimismo, tratándose de los 3 trimestres anteriores de producida la enajenación se utiliza el valor de mercado que se obtenga de los balances que correspondan al cierre de cada trimestre; sin embargo, para el trimestre de la enajenación se utiliza el valor de mercado conforme a las metodologías indicadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del presente documento. A continuación, presentamos un ejemplo, considerando que la enajenación se realice el 22.04.2020:



Como se puede observar, en caso la enajenación se realice el 22.04.2020, se deberá evaluar si a esa fecha y los 3 trimestres anteriores se cumple con el requisito del 50%.

Nota: Antes de la modificación no se contemplaba la evaluación del requisito del 50% en los últimos 3 trimestres, el análisis únicamente se realizaba en una oportunidad, esto es a la fecha de la enajenación.

METODOLOGÍA A EMPLEAR PARA LA PREPARACIÓN DE LOS BALANCES

Los balances de las personas jurídicas domiciliadas y no domiciliadas, que se utilizarán para: (i) aplicar las metodologías de valor de mercado establecidas en los numerales 3 y 4 del presente documento (valor de participación patrimonial y el método residual) y (ii) para la evaluación del test del 50% deben ser elaborados en función de políticas contables uniformes. De lo contrario se deberá reformular el balance de persona jurídica no domiciliada considerando las políticas contables aplicadas en la persona jurídica peruana cuyas acciones son enajenadas.

Nota: Antes de la modificación no se hacía referencia alguna sobre este tema.

TIPO DE CAMBIO A UTILIZAR

De otro lado, las cotizaciones, el valor por flujo de caja descontado y el valor de participación patrimonial expresados en moneda extranjera deben ser convertidos a moneda nacional con el tipo de cambio promedio ponderado compra publicado por la SBS.

▪ REGLAS PARA DETERMINAR LA BASE IMPONIBLE

A fin de determinar la base imponible de las ganancias obtenidas por la enajenación indirecta de acciones, se deberá tomar el importe mayor que resulte de comparar los siguientes montos:

- a) El importe mayor que resulte de comparar el valor de transacción con el valor de mercado de las acciones de la empresa del exterior realizado en función a los métodos establecidos en los numerales 1,2,3 y 4; y,
- b) El importe mayor que resulte de comparar el valor de transacción con el valor de mercado de las acciones de la empresa peruana (respecto de la cual se está enajenando indirectamente las acciones) en función a los métodos establecidos en los numerales 1,2,3 y 4.

Nota: Antes de la modificación no se consideraba el valor de mercado de la las acciones de la empresa extranjera, ni se efectuaba la comparación.

VIGENCIA

La norma bajo comentario resulta aplicable desde el 22.04.2020.

Atentamente,

ODRC